



**CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
08 JUN 2012	
Recibido.....	12-.....Hs.
Exp. N°.....	26354.....S.F.M.

PROYECTO DE COMUNICACIÓN

La Cámara de Diputados solicita al Poder Ejecutivo que informe lo siguiente:

- 1.- Cual fue el criterio y las ponderaciones tenidas en cuenta al dictarse la Resolución n° 843/10 del Ministerio de Salud, referida a la creación del Registro de Objetores de Conciencia.-
- 2.- Atento lo establecido por el artículo 2° del referido decisorio, si ese ministerio se considera con facultades como para condicionar a los presuntos objetores de conciencia a fin de que la opción se ejerza también en la actividad privada.-
- 3.- Si la Sectorial de Informática de ese ministerio desarrolló un sistema web, una base central y en su caso si se encuentra disponible como información pública. Todo lo cual se dispuso en el artículo 3° de la resolución de marras.-
- 4.- Sustento legal que se tuvo en cuenta para establecer un plazo límite de 90 días para registrar la objeción de conciencia y fecha desde la cual se contaba el plazo prefijado.-
- 5.- Si ese Ministerio se considera con capacidad y facultades sancionatorias tales como las previstas en el segundo párrafo del artículo 4° de la resolución en cuestión, negando el derecho a la objeción de conciencia a quienes no la hubiesen efectivizado dentro del plazo estipulado.-
- 6.- Razón por la cual, y al momento del dictado de la resolución que nos ocupa, ese Ministerio limitó la objeción de conciencia a las practicas médicas vinculadas solamente a la salud sexual y reproductiva.-
- 7.- Nómina de los efectores públicos que dieron cumplimiento al decisorio en cuestión tal cual lo previsto en su artículo 7°.-
- 8.- Nómina de los profesionales alcanzados por la resolución objeto de esta Comunicación y de todos aquellos que hubiesen accedido y firmado dicho registro.-

MARIO ALFREDO LACAVAL
Diputado Provincial

FUNDAMENTOS

Señor Presidente;

ALEJANDRA DEL HUERTO OBEID
Diputada Provincial
BLOQUE SANTA FE EN MOVIMIENTO.P.



CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

El Ministerio de Salud Provincial, mediante la Resolución N° 843 del 28 de Abril de 2010 dispuso la creación del Registro de Objetores de Conciencia en todo el sistema sanitario de la Provincia.

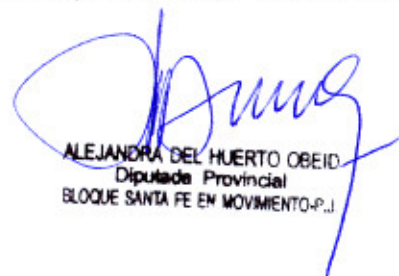
A través de este Registro, todos los trabajadores del territorio provincial, que por convicciones éticas o religiosas se nieguen a realizar determinadas prestaciones deben hacerlo con carácter de declaración jurada; las prácticas a que se refiere son las exclusivamente relacionadas con la salud sexual y reproductiva de la población. Establece también un plazo de 90 días a partir de la publicación de la Resolución para registrar la objeción respectiva y que quienes ingresen a la Administración Pública deberán efectuarla a través de la Dirección de Recursos humanos. Determina que las Instituciones públicas deben organizar sus estructuras y planteles de empleados teniendo en cuenta la necesidad de no afectar la prestación de servicios.

Ante la presentación de un proyecto de ley mediante el cual se pretende dar marco legal a la Objeción de conciencia, consideramos importante analizar los resultados hallados a partir de la aplicación de la Resolución mencionada ya que siendo un tema tan controvertido nos permitirá arribar a una conclusión y debate más objetivos.

Por lo expuesto solicito a mis Pares me acompañen en la sanción del presente proyecto.-



MARIO ALFREDO LACAVAL
Diputado Provincial



ALEJANDRA DEL HUERTO OBEID
Diputado Provincial
BLOQUE SANTA FE EN MOVIMIENTO-P.J.